



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2017, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIBANCO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL BANCO", REPRESENTADO POR SUS APODERADOS COMUNADOS EL C. FAVIO IVÁN HUERTA GONZÁLEZ Y EL C. FERNANDO MESA REYEROS; POR OTRA PARTE EL ESTADO DE CHIAPAS, POR CONDUCTO DEL C. HUMBERTO PEDRERO MORENO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PARTE ACREDITADA", AMBOS EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que con fecha **veintitrés** de junio de **dos mil diecisiete**, las partes celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple con afectación de participaciones en Ingresos Federales, por un monto de hasta \$125'000,000.00 (Ciento veinticinco millones de pesos, 00/100 M.N.), cuyo destino es para Inversión Pública Productiva consistente en la ejecución de la obra denominada Cuartel Militar ubicado en el Municipio de Chicomuselo, Chiapas, documento que en copia simple se adjunta en el presente Segundo Convenio Modificatorio como **Anexo 1** y en lo sucesivo se le nombrará como el "**Contrato de Crédito**".

SEGUNDO.- Que con fecha **primero** de **agosto** de **dos mil diecisiete**, las partes celebraron un Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple con afectación de participaciones en Ingresos Federales citado en el antecedente anterior, documento que en copia simple se adjunta en el presente Segundo Convenio Modificatorio como **Anexo 2** y en lo sucesivo se le nombrará como el "**Primer Convenio**".

DECLARACIONES:

PRIMERA.- Declara "**LA PARTE ACREDITADA**" por conducto de su representante, que:

- a) Es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Chiapas.
- b) El Secretario de Hacienda del Estado Licenciado Humberto Pedrero Moreno, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Segundo Convenio en términos del artículo 438 fracción II del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 20, 27 fracción II y 29 fracción XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.



- c) El Licenciado Humberto Pedrero Moreno acredita su carácter de Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas, mediante nombramiento que le fue otorgado por C. Manuel Velasco Coello Gobernador del Estado de Chiapas, de fecha 11 (once) enero de 2016 (dos mil dieciséis), que se adjunta a este Segundo Convenio como Anexo 3.

SEGUNDA.- Declara "EL BANCO" por conducto de sus apoderados mancomunados,

- a) Es una Institución de Crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Que sus apoderados cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Segundo Convenio mismas que a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas, lo que acreditan con los testimonios de escrituras públicas números 38,383 y 34,513 de fecha 4 de junio de 2004 y 8 de agosto de 2002, otorgadas ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público suplente del Licenciado Javier García Ávila Notario titular de la Notaría Pública número 72 del Estado de Nuevo León, la primera de ellas inscrita en el folio 81438-1 de fecha diez de junio de dos mil cuatro y la segunda bajo el número 7827 con fecha 3 de agosto de dos mil dos respectivamente, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, documentos que se adjuntan a este Contrato como **Anexo 4**.

TERCERA.- Declaran ambas partes que el "Contrato de Crédito" y el "Primer Convenio" fueron debidamente ratificados ante Notario Público.

CUARTA.- Declaran ambas partes que por así convenir a sus intereses, otorgan su consentimiento para la ampliación al Plazo de Disposición del "Contrato de Crédito", reconociendo expresamente que dicha modificación formará parte integrante del "Contrato de Crédito".

QUINTA.- Declaran ambas partes que por así convenir a sus intereses están de acuerdo en modificar el contenido de la Cláusula "**SEGUNDA, de DISPOSICIÓN**", quedando subsistentes todas y cada una de las demás Cláusulas pactadas por las partes en el "Contrato de Crédito" y en el "Primer Convenio".

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Las partes están de acuerdo en que por medio del presente Segundo Convenio Modificatorio, con efectos retroactivos al día 21 (veintiuno) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete), se modifique la Cláusula "**SEGUNDA, de DISPOSICIÓN**", quedando subsistentes todas y cada una de las demás Cláusulas pactadas por las partes en el "Contrato de Crédito" y en el "Primer Convenio", documentos que han quedado debidamente relacionados en los Antecedentes Primero y Segundo de este instrumento, por lo que en lo sucesivo, la citada Cláusula, quedará redactada de la siguiente manera:

“SEGUNDA.- DISPOSICIÓN.- “LA PARTE ACREDITADA” dispondrá del Crédito que se le otorga en una o varias disposiciones, dentro de un plazo que no podrá exceder de 180 días naturales posteriores a la firma del presente Contrato mediante la suscripción de pagarés a la orden de **“EL BANCO”**.



La disposición del Crédito se realizará contra la entrega que haga **“LA PARTE ACREDITADA”** a **“EL BANCO”** de uno o varios pagarés por un monto igual a la disposición, suscritos por **“LA PARTE ACREDITADA”** en un plazo de hasta (cinco) días hábiles posteriores de haber cumplido a satisfacción de **“EL BANCO”** con las condiciones a que se refiere la cláusula de **“CONDICIONES PRECEDENTES”** de este Contrato. En caso de controversia o discrepancia entre los términos y condiciones del presente Contrato y de los pagarés prevalecerán los términos y condiciones del Contrato.

Si **“LA PARTE ACREDITADA”**, al plazo máximo de disposición del importe del Crédito antes señalado, dispuso parcialmente del mismo, después de ese plazo ya no podrá disponer del resto del total de dicho importe, conviniendo **“LAS PARTES”** desde este momento, en que el importe referido en la Cláusula de **“IMPORTE DEL CRÉDITO”** precedente, se tiene por reducido a la cantidad dispuesta, el cual se reembolsará conforme a la Cláusula de **“PAGO DEL CRÉDITO”** de este Contrato.

Los pagarés de que se trata son de tipo causal, no modifican este Contrato y sólo señalan los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizado el Crédito, así como la disposición del mismo, pero podrán ser descontados por **“EL BANCO”**, aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta **“LA PARTE ACREDITADA”**.

Los títulos de crédito por medio de los cuales se disponga el presente Crédito, sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.”

SEGUNDA.- NO NOVACIÓN.- Las partes señalan que la celebración del presente Segundo Convenio Modificatorio, no implica novación alguna respecto de las obligaciones contenidas en el **“Contrato de Crédito”** y en el **“Primer Convenio”**, dado que no ha sido la voluntad de las partes crear una nueva obligación y por tanto, salvo por las modificaciones literalmente contenidas en el presente Segundo Convenio, todas las demás Cláusulas y obligaciones contenidas en el **“Contrato de Crédito”** y en el **“Primer Convenio”**, permanecerán vigentes y con toda su fuerza legal para las partes, quienes así lo ratifican.

TERCERA.- INSCRIPCIÓN.- Este Segundo Convenio Modificatorio deberá ser inscrito en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como complemento de la inscripción del **“Contrato de Crédito”** objeto de este instrumento, Contrato que fue inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, con la clave de inscripción Número P07-0817043 de fecha 14 de agosto de 2017.

CUARTA.- RATIFICACIÓN DEL PRESENTE SEGUNDO CONVENIO ANTE NOTARIO PÚBLICO.- Al igual que el **“Contrato de Crédito”** y el **“Primer Convenio”**, el presente Segundo Convenio Modificatorio deberá ser debidamente ratificado ante Notario Público.

QUINTA.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Son competentes los Tribunales del fuero de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas o los de la Ciudad de México a elección de la parte que resulte actora, para conocer de cualquier controversia que se suscitase a motivo de la interpretación o ejecución de este Segundo Convenio Modificadorio, a efecto de las partes, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera ser competentes.

DOMICILIOS.- Para los efectos relativos al presente Segundo Convenio Modificadorio, "EL BANCO" y "LA PARTE ACREDITADA", señalan como sus domicilios los siguientes:

a).- "EL BANCO", sito en Belisario Domínguez número 2298, C.P. 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

b).- "LA PARTE ACREDITADA", sito en Nivel 11 de la Torre de Chiapas, ubicada en Boulevard Andrés Serra Rojas número 1090, Colonia Paso Limón, C.P. 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

El presente Segundo Convenio Modificadorio se firma en siete tantos en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas el día 6 del mes de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete).

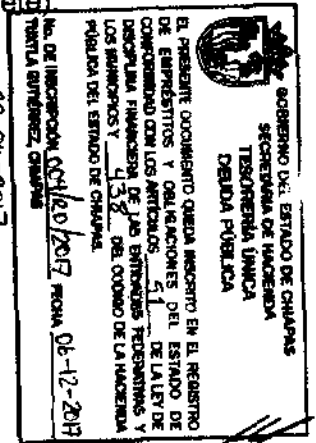
"LA PARTE ACREDITADA"
ESTADO DE CHIAPAS.
Representada por:


C. HUMBERTO PEDRERO MORENO
SECRETARIO DE HACIENDA

"EL BANCO"
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE.
Representado por:


C. FAVIO IVÁN HUERTA GONZÁLEZ
APODERADO


C. FERNANDO MENESES
REYEROS
APODERADO



La presente hoja de firmas, es parte integrante del Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple con Afectación de Participaciones en Ingresos Federales, que celebran por una parte Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y por la otra parte el Estado de Chiapas, el día 6 de diciembre del año 2017 (dos mil diecisiete).

HOJA QUE SE ANEXA PARA LA ANOTACION DE CERTIFICACION DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACION DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, DE FECHA VEINTITRES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

--- YO, LICENCIADA MARIA EUGENIA CASTELLANOS CASTELLANOS, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 108 CIENTO OCHO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:

--- QUE ANTE MI COMPARECIERON: POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS, LOS SEÑORES LICENCIADOS FAVIO IVÁN HUERTA GONZÁLEZ Y FERNANDO MENESES REYEROS, QUIENES NO SE IDENTIFICARON POR SER DEL CONOCIMIENTO PERSONAL DE LA SUSCRITA NOTARIO, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO HUMBERTO PEDRERO MORENO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, QUIEN SE IDENTIFICO CON SU PASAPORTE NUMERO "G16237770" (G UNO SEIS DOS TRES SIETE SIETE SIETE CERO), CON VIGENCIA AL NUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, EL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, DELEGACIÓN CHIAPAS, Y CON SU CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN "PEMH860526HCSDRM01", INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN, DOCUMENTOS QUE FUERON AGREGADOS AL APÉNDICE DEL ACTA; QUIENES CON LA PERSONALIDAD QUE OSTENTAN Y QUE SE RECONOCIERON RECÍPROCAMENTE, RATIFICARON EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, EL CONTENIDO DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO QUE CELEBRARON CON FECHA SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, SOBRE EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, DE FECHA VEINTITRES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE, Y QUE ME EXHIBIERON CONSTANTE DE CUATRO FOJAS ÚTILES, Y QUE CON SUS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, Y QUE SE MARCAN COMO ANEXO "1" CONSTANTE DE VEINTITRÉS FOJAS, ANEXO "2" INTEGRADO POR CUATRO FOJAS, ANEXO "3" COMPUESTO DE DOS FOJAS, EL ANEXO CUATRO COMPUESTO DE CUARENTA FOJAS, QUE HACEN EN TOTAL DE SETENTA Y TRES FOJAS, EN TAMAÑO CARTA, ESCRITAS ÚNICAMENTE POR EL ANVERSO, CON EXCEPCION DE LA CUARTA HOJA, QUE VA ESCRITA POR EL ANVERSO Y REVERSO, EN OCTUPPLICADO. ASI MISMO, RATIFICARON LA FIRMA QUE CALZA DICHO CONVENIO, EN VIRTUD DE QUE FUE PUESTA DE SU PUÑO Y LETRA, Y POR SER LA MISMA QUE UTILIZAN EN LOS ACTOS PÚBLICOS O PRIVADOS EN QUE INTERVIENEN. PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE LEVANTO EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO, LIBRO CIENTO VEINTITRES, EL CUAL QUEDO ASENTADO EN LOS FOLIOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO AL VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE, DEL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO, CON FECHA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, MISMO QUE FUE FIRMADO POR LOS COMPARECIENTES Y POR LA SUSCRITA NOTARIO. DEL CONVENIO QUE SE RATIFICA Y SUS ANEXOS SE AGREGA UN TANTO AL APÉNDICE DEL MISMO INSTRUMENTO, BAJO LA LETRA "A". CADA UNA DE LAS HOJAS DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS, SE SELLAN CON EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIO CARTULANTE.

---TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.



LICENCIADA MARIA EUGENIA CASTELLANOS CASTELLANOS.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 108 DEL ESTADO DE CHIAPAS
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

